



I 07 / 97

PE

Asunto:

Puesta en funcionamiento de los puestos de trabajo de servicio interior-2.

Área de Aplicación: PERSONAL: VIGILANCIA, SERVICIO
INTERIOR 2, AREA MIXTA.

Descriptor: MEDIOS PERSONALES (Contenido funcional.
Cobertura de Servicios y Prelación en el desempeño
de puestos de trabajo. Jornadas y Horarios de
Trabajo.)

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de fecha 31/10/96, con efectos 01/10/96, se modificaron las Relaciones de Puestos de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Esta Resolución conlleva prioritariamente:

- *La adecuación organizativa con la creación de los puestos de trabajo de Encargado de Servicio Interior-2 y Genérico de Servicio Interior-2.*
- *La adecuación retributiva de varios puestos de trabajo.*
- *La modificación del contenido funcional de los puestos de trabajo denominados Genérico de Área Mixta.*



**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

Este proceso se llevó a cabo en base a los Pactos suscritos entre la Administración Penitenciaria y los Sindicatos firmantes del Ámbito Descentralizado de Negociación de Instituciones Penitenciarias, de fecha 16 de octubre de 1996, al que se une en la misma fecha otro Pacto de Eficacia Limitada y el 18 de octubre de 1996 un Pacto de Adhesión al primero, ambos con otras Organizaciones Sindicales con representación entre los empleados públicos penitenciarios.

Los puestos de Encargado de Servicio Interior-2 y Genérico de Servicio Interior-2 se ofertaron para su cobertura mediante Orden de 22 de enero de 1997 por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, correspondientes a los cuerpos Especial Masculino y Especial Femenino, y de Ayudantes, Escalas Masculina y Femenina, todos ellos de Instituciones Penitenciarias (B.O.E. del 7 de febrero de 1997).

Una vez resuelto el concurso y dado que la cobertura de estos puestos de trabajo se ha realizado de forma voluntaria se va a proceder a su desarrollo y puesta en funcionamiento.

Por todo cuanto antecede, es preciso dictar la presente Instrucción para la entrada en funcionamiento de estos nuevos puestos de trabajo y que la misma se haga:

-con criterios homogéneos.

-con el mismo procedimiento.

ANEXO



Ministerio del Interior

**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

No obstante, en los Centros Penitenciarios afectados por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991 que aprobó el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, y donde el dimensionamiento o cobertura de los puestos de trabajo de servicio interior-2 no existan o no sean suficientes, los puestos de trabajo de Genérico de Área Mixta dispondrán en su contenido funcional además del anteriormente citado, de lo dispuesto en los artículos 316, 317, 318, 320 y 323 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, modificado por Real Decreto 787/1984, de 26 de marzo.

Madrid, 30 de mayo de 1997
EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castillejo



**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

Las jornadas de trabajo serán las normalizadas, procurando que coincidan con los relevos de servicio interior y los servicios de transporte.

B) Articulación.

Las Direcciones de los Centros Penitenciarios acordarán con los Delegados Sindicales la elección de uno de los tres horarios del Anexo I. El elegido será el único que regirá, en cada Centro, para todos los funcionarios de servicio interior-2.

La elección se realizará conjugando tanto las preferencias de los funcionarios que desempeñen dichos puestos de trabajo como las razones organizativas del Centro.

III.- PUESTOS DE TRABAJO DE ÁREA MIXTA.

3.1.- Contenido funcional de estos puestos.

Teniendo en cuenta los mismos antecedentes establecidos en el apartado 2.1 de esta Instrucción, el contenido funcional será el recogido en los artículos 321, 322, 330, 332 y 340 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, modificado por Real Decreto 787/1984, de 26 de marzo.



**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

Los funcionarios de servicio interior-2 solo podrán ser destinados a las unidades de servicio de patio cuando concurren circunstancias de carácter extraordinario, debidamente apreciadas por el Director.

2.3.- Jornadas y Horarios de Trabajo.

A) Características Generales.

Los funcionarios que ocupen estos puestos de trabajo realizarán turnos de trabajo de mañana y tarde, organizados durante todos los días de la semana, sin la realización de noches.

Se adjunta en el Anexo I los tres modelos de horarios que deben desarrollar los funcionarios de Servicio interior-2.

Los días de compensación de festivos a que tienen derecho, en función del horario exigido es el siguiente:

■ *Horario 1: 10 jornadas.*

■ *Horario 2: 9 jornadas.*

■ *Horario 3: 4 jornadas.*

Cada día de compensación de festivos debe entenderse como una jornada de mañana o de tarde, debiéndose imputar dos días de compensación para poder librar los días en que se solapan las jornadas de mañana y tarde.



**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

2.2.- Cobertura de Servicios y Prelación en el desempeño de puestos de trabajo.

A) Criterios Generales:

Del contenido funcional establecido en el apartado anterior se determina, con carácter general, que los funcionarios de servicio interior y de servicio interior-2 pueden desempeñar los mismos puestos de trabajo al existir idéntico contenido funcional. Las diferencias vienen establecidas única y exclusivamente por determinadas condiciones laborales de jornadas y horarios.

La puesta en funcionamiento de estos puestos de trabajo se irá haciendo en base al número de efectivos que vaya disponiendo cada centro.

B) Criterios Específicos:

Al existir coincidencia funcional entre los puestos de trabajo de servicio interior y servicio interior-2 y haber diferencias retributivas, se establece un orden de prelación para la cobertura de los puestos de trabajo de los Centros Penitenciarios, de acuerdo con los Pactos citados anteriormente.

Así los funcionarios de Servicio Interior-2 desempeñarán con carácter preferente los siguientes puestos de trabajo:

- Comunicaciones, Paquetes e Información al Exterior.*
- Ingresos y Libertades.*
- Zona Deportiva-Cultural.*
- Cocina.*
- Rastrillos Exteriores y Otros accesos.*



Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

**II.- LOS PUESTOS DE TRABAJO DE ENCARGADO DE SERVICIO
INTERIOR-2 Y GENÉRICO DE SERVICIO INTERIOR-2.**

2.1.- Contenido funcional de estos puestos de trabajo.

La Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario dispone que el contenido de los artículos 277 a 324; 328 a 332 y 334 a 343 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, se mantendrán vigentes, con rango de Resolución del Centro Directivo de la Administración Penitenciaria correspondiente, en lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento Penitenciario actual.

El contenido funcional de estos puestos de trabajo, conforme se establece en la Resolución del Director General de Instituciones Penitenciarias de fecha 21/10/96 y en la Memoria de la citada Resolución de la CE-CIR de 31/10/96 es el siguiente:

Encargado de Servicio Interior-2: Es el recogido en los artículos 309, 312, 316, 317, 318, 320 y 323 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, modificado por Real Decreto 787/1984, de 26 de marzo.

Genérico de Servicio Interior-2: Es el recogido en los artículos 305, 307, 308, 310, 312, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 323, 336 y 340 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, modificado por Real Decreto 787/1984, de 26 de marzo.

